

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1735-2004

CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE, 2004.

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2004-305 del 21 de octubre del 2004 (REF. CU-432-2004), suscrito por la Dra. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1728-2004, Art. III, inciso 3), sobre el recurso de apelación presentado por la Sra. Cecilia Villalobos.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el dictamen O.J.2004-305 de la Oficina Jurídica, hasta que ésta se pronuncie en relación con el reclamo presentado por otros funcionarios de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio O.J.2004-308 del 26 de octubre del 2004 (REF. CU-433-2004), suscrito por la Dra. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1726-2004, Art. III, inciso 3), referente a la solicitud de la Sra. Hilda María Robles Sibaja, quien reitera petitoria formulada en el 2001, sobre el reconocimiento de años de servicio en la Escuela Juan XXIII.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2004-308 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N. 1726-2004, Art. III inciso 3) del 16 de setiembre de 2004 donde se solicita criterio sobre la solicitud de la Sra. Hilda María Robles Sibaja quien reitera petitoria formulada en el 2001 sobre el reconocimiento de años de servicio en la Escuela Juan XXIII.

I. ANTECEDENTES

1. *La Sra. Robles en julio de 2001, formuló la solicitud de reconocimiento de años de servicio en el sector privado, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Carrera Universitaria que en esa época indicaba que:*

“...Se reconocerá un paso por cada año servido en la UNED y en otras universidades estatales nacionales, así como un paso por cada año servido en otras instituciones públicas o privadas cuando la función realizada esté directamente relacionada con el ejercicio profesional de la plaza que se va a desempeñar en la UNED. En ambos casos los reconocimientos se harán en proporción a la jornada y por única vez en la calificación del ingreso del funcionario.” (lo destacado es nuestro)

2. *La Oficina de Recursos Humanos, mediante oficios ORH 817-01 del 11 de julio de 2001 y ORH 873-2001 del 31 de julio de 2001, denegó la solicitud de la funcionaria pues a su criterio la solicitud no fue presentada en el momento que señalaba la norma para la aplicación del reconocimiento.*
3. *El artículo 33 del Reglamento de Carrera Universitaria estuvo vigente en la UNED a partir del 21 de setiembre de 1994 (acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión N. 1107, Art. IV inciso 7) y hasta la última reforma operada en la norma mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No.1685, Art. IV, inciso 11) de 23 de enero del 2004. Este último acuerdo eliminó toda posibilidad de reconocimiento de pasos por experiencia en el sector privado.*
4. *La funcionaria nunca planteó los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio que contempla el capítulo VII del Estatuto Orgánico, para lo cual contaba con 8 días hábiles desde la comunicación de los oficios de la Oficina de Recursos Humanos, mismos que por ende quedaron en firme.*

II. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PASOS EN EL SECTOR PRIVADO

El artículo 33 del Reglamento de Carrera Universitaria actualmente establece:

“Cuando se trate de puestos en los que se desempeña una función docente, se reconocerá un paso por cada año servido en la UNED o en otras universidades estatales nacionales. Cuando se trate de un puesto en que se desempeña funciones de tipo administrativo -profesional o no- se reconocerá un paso por cada año servido en la UNED y en otras universidades estatales nacionales, así como un paso por cada año servido en el Estado Costarricense. En ambos casos, los reconocimientos se harán en proporción a la jornada desempeñada y por única vez, en la calificación del ingreso del funcionario.”

Vista la norma, no existe fundamento legal para que la Universidad conceda a la funcionaria pasos por los años servidos en el sector privado por lo que su petitoria no es procedente.

La Sra. Robles está requiriendo la aplicación de una norma ya derogada por la institución que por ende no tiene efectos jurídicos y resulta a todas luces inaplicable al día de hoy. En su momento, la petente no fue beneficiaria de los alcances del reconocimiento de pasos por años de servicio en el sector privado, por lo que –al no haber entrado dicho reconocimiento en su peculio- no podemos hablar de un derecho adquirido ni de una situación jurídica consolidada que la propia Sala Constitucional ha definido así:

"Los conceptos de "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada" aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa -material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente -ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la "situación jurídica consolidada" representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus

características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido todavía”¹

En efecto, un derecho adquirido es aquél integrado y asumido al patrimonio del sujeto que en el caso de marras no se produce por cuanto sobre la norma ya derogada la petente no recibió ningún reconocimiento o beneficio que a través de su salario o por otro medio la hiciera acreedora de un derecho patrimonial adquirido. Tampoco la petente posee una situación jurídica consolidada por cuanto no existe pronunciamiento administrativo alguno que haya declarado como derecho propio la concesión de reconocimiento de años de servicio en el sector privado, antes de la derogatoria de la norma que concedía el derecho cuya aplicación ahora pretende la solicitante.

Es importante anotar que, habiéndose reformado la norma, no podría la Administración seguir recibiendo solicitudes posteriores de reconocimiento de años de servicio en el sector privado, cuando dicho beneficio ya no lo reconoce nuestra normativa interna. Tal derecho no puede serle reconocido a los funcionarios nombrados con anterioridad a la reforma del artículo que no lo hubiesen recibido en su momento, pues nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico. Al efecto, ha establecido la Sala Constitucional que:

“En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un 'derecho a la inmutabilidad del ordenamiento', es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que –como se explicó– si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es

¹ sentencia número 02765-97 de las quince horas con tres minutos del veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete

que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla.¹²

En efecto, si la norma varió, lo único que dicha reforma no podría afectar son derechos que al amparo de la norma derogada entraron en el patrimonio de los beneficiarios. Por lo demás, la UNED tenía plena potestad para hacer la reforma respectiva y derogar una norma sin perjudicar derechos adquiridos de terceros; tal como lo indica la Sala en el voto N. 826-2000 que en lo que interesa dice:

“(…) como se indicó en la sentencia N.2765 de las 15:30 horas del 20 de mayo de 1997, no se tiene un derecho fundamental a la no inmutabilidad del ordenamiento, sino únicamente a que las modificaciones o derogatorias que se produzcan no afecten derechos incorporados previamente a su esfera jurídica y su patrimonio”

La reforma que en enero de 2004 aprobara el Consejo Universitario para eliminar la posibilidad de reconocer años de servicio en el sector privado, no lesiona los derechos de los beneficiarios de la norma derogada y tampoco obliga a la Administración a seguir aplicando una norma ya suprimida del ordenamiento jurídico, por cuanto el principio de inmutabilidad del ordenamiento hace que la Administración –sobre todo dentro de su poder autónomo- emita normas y reforme aquellas que considere pertinente variar, tal como lo indica la Sala en el Voto 4395-01:

“(…) el ordenamiento no es inmutable y la potestad normativa del Estado no deviene en violatoria de los derechos del recurrente, sobre todo si la situación que ostentaba el petente no genera derechos que imposibiliten la aplicación de las normas a las que hace referencia el recurrente. En consecuencia, procede rechazar el recurso en cuanto a este aspecto y declararlo sin lugar como en efecto se hace.”

De tal forma, es criterio de esta Oficina que –al no existir norma vigente que permita el reconocimiento de años de servicio en el sector privado- no es procedente conceder el beneficio a la funcionaria y por ende debe rechazarse su petición.

² sentencia número 2765-97 de las 15:03 horas del 20 de mayo de 1997

RECOMENDACIÓN

Por tanto, esta Oficina recomienda rechazar la solicitud de reconocimiento de pasos por años de servicio en el sector privado que solicita la Sra. Hilda María Robles Sibaja, por no existir fundamento para la concesión de dicho beneficio en nuestro ordenamiento jurídico interno y dar por agotada la vía administrativa.”

2. Dar por agotada la vía administrativa a la Sra. Hilda María Robles Sibaja.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio CCP.388 del 20 de octubre del 2004 (REF. CU-434-2004), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 465, Art. VII, sobre el informe anual que presentará esa Comisión ante el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la información.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce oficio CCP.385 del 20 de octubre del 2004 (REF.CU-435-2004), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 465, Art. III del 28 de setiembre del 2004, sobre la propuesta de asignación de puntaje por concepto de premios y honores para profesionales de la UNED, según el Artículo 23 del Reglamento de Carrera Universitaria.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de asignación de puntaje por concepto de premios y honores para profesionales de la UNED, para su estudio.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio V.P.-193 del 22 de octubre del 2004, suscrito por la M.Ed. Silvia Abdelnour, Vicerrectora de Planificación, en el que remite la Guía de Evaluación de Programas de Educación a Distancia.

SE ACUERDA:

Remitir el documento a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio P.P.M.A.-192-2004 del 28 de octubre del 2004 (REF. CU-441-2004), suscrito por el M.Sc. Roberto Román, Coordinador del Programa de Producción Audiovisual, en el que informa que la Bach. Susana Arroyo ya no labora en ese Programa, y por lo tanto dejaría de ser miembro de la Comisión creada para estudiar, evaluar y proponer estrategias de desarrollo para la producción audiovisual de la UNED.

SE ACUERDA:

Agradecer al M.Sc. Roberto Román la información y se toma nota de la misma.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce oficio ORH-775-2004 del 29 de octubre del 2004 (REF. CU-446-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta la solicitud del funcionario Jonatán Morales Araya, para que sea avalada la prórroga de permiso sin goce de salario, del 01 de febrero del 2005 al 01 de febrero del 2006.

SE ACUERDA:

Autorizar la prórroga de permiso sin goce de salario del funcionario Jonatán Morales Araya, del 01 de febrero del 2005 al 01 de febrero del 2006.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce oficio ORH-776-2004 del 29 de octubre del 2004 (REF. CU-447-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite solicitud de ampliación permiso sin goce de salario del funcionario Víctor Hugo Vega Cordero, del 01 de febrero del 2005 al 31 de enero del 2006.

SE ACUERDA:

Autorizar la prórroga de permiso sin goce de salario del funcionario Víctor Hugo Vegas Cordero, del 01 de febrero del 2005 al 31 de enero del 2006.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se recibe oficio CCP.393, del 27 de octubre del 2004 (REF. CU-448-2004), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 466, Art. VI del 19 de octubre del 2004, sobre la renuncia irrevocable presentada por el Dr. Miguel Gutiérrez Alfaro, como miembro de esa Comisión.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la información.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio CCP.394 del 27 de octubre del 2004 (REF. CU-449-2004), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 466, Art. VIII del 19 de octubre del 2004, informando que sus nuevos representantes ante la Comisión que está elaborando la propuesta para acelerar el proceso de evaluación de los documentos presentados a la Comisión de Carrera Profesional, son los señores Oscar Bonilla y Dagoberto Núñez.

SE ACUERDA:

Agradecer la información y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

El Consejo Universitario externa su reconocimiento y felicita a los miembros de la Comisión Organizadora del XII Congreso Internacional de Tecnología y Educación a Distancia, en especial al M.Sc. José Luis Torres, Vicerrector Académico y Coordinador General del evento, a la Licda. Virginia Espeleta y a la Srta. Laura Torres, por el excelente trabajo realizado.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1-a)

SE ACUERDA conformar una Comisión Institucional, coordinada por el Vicerrector Académico, con el fin de darle seguimiento a los replanteamientos que puedan derivarse en el quehacer de la educación a distancia, con base en las ponencias presentadas durante el XII Congreso Internacional de Tecnología y Educación a Distancia.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

El Consejo Universitario felicita al M.Sc. Pedro Díaz y al M.Sc. Eduardo Cordero, por la obtención del Primer Lugar al Documental Educativo del Festival Centroamericano de Cine y Video Ícaro 2004, con la producción audiovisual: “Ecuaciones de primer grado con una incógnita”.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del Sr. Juan de Dios García, padre político de don Rodrigo Arias Camacho, y le expresa sus condolencias en estos momentos de dolor a su esposa y demás familiares.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

SE ACUERDA realizar sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el 9 de noviembre del 2004, a las 8:00 a.m., con el fin de analizar como punto único el nombramiento de los Vicerrectores.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio R-548-2004 del 4 de noviembre del 2004 (REF. CU-451-2004), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que remite la Modificación Interna No. 1-2004.

SE ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna No. 1-2004.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe oficio O.C.P.2004-200 del 22 de octubre del 2004 (REF. CU-436-2004), suscrito por el Lic. Alverto Cordero, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2004.

SE ACUERDA:

1. Dar por conocido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2004.
2. Remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe nota del 2 de noviembre del 2004 (REF. CU-450-2004), suscrita por un grupo de funcionarios de la Universidad, en la que solicitan el reconocimiento del derecho de pago de la anualidad, desde el momento en que la Oficina de Recursos Humanos les aplicó el tope de las treinta anualidades, así como los porcentajes que dejaron de percibir anualmente en sus aguinaldos y salario escolar respectivo. En caso contrario, solicitan el agotamiento de vía administrativa.

SE ACUERDA:

1. Trasladar a la Oficina Jurídica la carta de los funcionarios, con el fin de que brinde el dictamen que corresponde.
2. Solicitar a la Dirección Financiera que realice un estudio sobre el impacto financiero que eventualmente podría tener el pago de las anualidades solicitadas por los funcionarios.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

En vista de que el Lic. Fernando Bolaños asistirá al VI Congreso Universitario Centroamericano y a la LXXIII Sesión Ordinaria del CSUCA que se realizarán en Guatemala del 10 al 12 de noviembre del 2004, SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al Lic. Carlos Madrigal Tellini, como Jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, del 9 al 12 de noviembre del 2004.

ACUERDO FIRME

AMSS**